

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la subsanación de la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2098
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FRANZ MURILLO LONDOÑO
Demandado: ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO y CLARA ESPERANZA CRUCES NARVAEZ
Radicación: 760014003008202200587

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO y CLARA ESPERANZA CRUCES NARVAEZ**, PAGUEN a favor de **FRANZ MURILLO LONDOÑO**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$8.000.000)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ N° P-78353422**.

1.1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 19 de enero de 2015 y hasta el 19 de diciembre de 2021.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 20 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada **CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.022.933 de Medellín, portadora de la T.P. No. 150.166 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

7. REQUERIR a la parte demandante para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio que libra mandamiento de pago a la demandada, en la respectiva dirección informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **106**

Fecha: **SEP.26.2022**



A.V.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615b5cf9a6170d070691e9116cc7503dd3d7cb854cad4da597382f1f7f21e404**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>